

2

*Libro de Acuerdo*  
*Correspondiente*  
*a este año de 1792*



...  
y Abiérase que fize saberme uno que Comen-  
re la Policia de lo llamado el Hospital  
go y despues de haverle dado varias Uer-  
tas por un punto de tierra cada lado  
la el punto de guerra

Policia de las Dhas. Dhas. y Uer-  
tas de su estado noble de un año con unquien-  
ta y cinco Dots. Villa franca y Erre-  
dián





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Demarcacion de  
Rejidos

En la Villa de Villafraanca apuneros dia  
se me a Erero de mil setecientos noventa  
y dos de Sr Dn D Tomas Manuel de  
Alameda Alcaide mayor de ella Dnomas Señores  
res por quien se compoñe en el Ayuntamiento  
enno estando jurados en el conlato de la mudada  
acostumbrada y precedida de la curacion oracion  
de favor que en accion a ser dia en queda  
deva preceder a la eleccion o demarcacion  
de nuevo Rey para el primer año con  
favor de modo arriba se seña mandando  
se habia el Srca que custodian los curas  
villor y de quien de ella se lo que manifestar  
con los Sres llaveros Sr Dnomas llaveros  
y Alcaide que fue de cada uno que con  
ne las Poloras de lo de enno de Sr Dnomas  
y despues de haberse dado varias veal  
tas por un punto de enno de cada  
lo al Srca de enno

Polora de Sr Dnomas de cada y de lo de Sr Dnomas de cada villa  
por su enno noble por un año con enno  
de y enno de Sr Dnomas de Villafraanca y Erero de



La milidiciá Novena = don Diego Salgado  
 de que vino por dia media de fin no le o pare  
 me pare en que le leada de un y en un  
 quello le dao el uno Comisario y el queda hallar  
 los al estado Real con la formalidad misma  
 se abraza ad el Polu de

Manos Gordillo p<sup>a</sup> rep<sup>a</sup> nueva villa  
 por su estado Real por un año con quera  
 un do deo villa nueva y Erro de  
 La milidiciá novena = don Diego Salgado  
 Aquar de que vino por dia media de fin no le o pare  
 me pare en que le leada de un y en un  
 quello le dao el uno Comisario y el queda hallar  
 los al estado Real con la formalidad misma  
 se abraza ad el Polu de  
 Alepaul man<sup>o</sup> nueva Jurgado y ma sidm  
 no le pare el estado Real y havendo compo  
 recido en otra su man<sup>o</sup> precedida al Juror  
 Merca de do de la su recido apretando caso  
 del de donde la su man<sup>o</sup> de Man<sup>o</sup> de Man<sup>o</sup>  
 no man<sup>o</sup> de Man<sup>o</sup> y de mas que correspon de adu  
 Caros le dao la Posaron p<sup>a</sup> lo que de a man  
 on la correspondencia Lugar y hincaron otras ac  
 tos en el real de la su de do en contradic  
 oporona alguna y lo firmaron con sus man<sup>o</sup>  
 de que certifica =

don Manuel V. Pedro Cárneros  
 Manuel Lara  
 Antonio Gordillo Flores  
 don Diego Martin  
 don Juan Zapata  
 don Juan Sordillo Flores  
 don Juan  
 don Juan  
 don Juan

Elección de Oficios Menores  
de Justicia

En la Villa de villafranca a cinco dias de  
mes de Enero de mil e quinientos e noventa e dos  
el D<sup>o</sup> Alcaide mayor y demás Vocales por quien  
se componen el D<sup>o</sup> Ayuntamiento de Jaron que  
en su sesión a favor de Combacado a sus m<sup>o</sup>s  
procedo a la elección onca dia con expresión de Nalón  
vocalona que se dirija a proceder a la elección  
de oficios menores de Justicia de Jaron e acordaron  
y acordaron se proceda a ella lo que se acuerda  
en la forma y manera siguiente

Alcaide de } Para Alcaide de ladaria Hon  
lad<sup>o</sup> Hon<sup>o</sup> } mandad non bieron sus m<sup>o</sup>s por  
el encado de Jaron Dales a D<sup>o</sup> fernando Hon  
vaca Olta de Barco y por el estado Hon a  
Pedro Hon Hon

Maia domo } Por Maia domo e Consejo approval  
Consejo } Hon

Alcaide mayor } Por Alcaide mayor Hon  
Garcia

D<sup>o</sup> Indico } Por Indico Hon por su estado noble  
como corresponde e approval de los vocales  
Por encadenar el presente

Por Padre Hon } Por padre Hon de menores  
de menores } Por el encado noble siguiendo la mi  
dad de oficios al su D<sup>o</sup> Diego Hon e Hon

Por Maia domo } Por Maia domo e Hon de Jaron  
Hon a Coronade e Hon de Salamanca  
y por el Cap<sup>o</sup> e Hon de Jaron Hon

Por Maia domo } Por Maia domo e Hon de Jaron  
Hon e los demás Honares y approval



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a Bernardo Muñoz

Maestro de Hra. Sra. de la Aurora  
a José Paquero

Por Predicador Cuarenta y tres al conde de  
los Obispos y a los señores de la Real  
Cátedra de San José de la Real

Academia Mayor de S. Miguel Campesino

Medico Cirujano D. Gabriel Marmel

Por Cruzados D. José de Dios y D. José Pinto

Preceptor de Gramática D. José de la Cruz

Por Maestro de Primeras Letras Don Domingo

Por Diputado a prop. de las Indias

Por depositario de ellos a Juan Lorenzo

Por Diputado de Puerto de Maad Santiago

Por depositario de los deponer y amor

Por Diputado de Regencia D. José Zapata

Por Diputado de Regencia y Pedro de la Cruz

Por Diputado fiscal Alonso Conde

Receptor de Bulas Juan Ant. de la Cruz

Por Diputado de Regencia D. José de la Cruz

Por Diputado de Regencia D. José de la Cruz

Con lo que da concluido esta observación

dando como a entender de su mérito a con

do que a los elevados p. el día de mañana

na en la forma de costumbre que de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Van aporcionada en Durango p<sup>o</sup> que  
se pague y los demás de las mismas cosas  
p<sup>o</sup> que se supiere de los señores de Durango

Liz. D<sup>o</sup> Tomas Manuel de Durango  
de Durango

Maximiliano Flores  
Diego Casas

Josef Antonio  
Daxan Tapaca

En la villa de Villafraña a diez dias del  
mes de Enero de mil Setecientos noventa y dos  
Abraham de la Haza de Durango se combocaron en  
esta Notaria publico los señores Alcaide de  
la Hermita Maximiliano de Durango y Manuel  
manu y Procurador Sindico de Durango  
y se supieron y procedidos el juramento  
acostumbrado que se hizo y se hizo y se  
yo el qual se hicieron defender la Pureza  
de la Maria Santissima y cumplir cada  
uno respectada con las obligaciones de  
su cargo de lo que se ha por el presente



dois ordo repetado a dentro ya con  
los demas a los que colla don aneja la  
que tomara quessa y por firme fue  
en esmadios de parera alguna y  
fimo con dia mes e que certifico

D. N. Juan Manuel de Nino

Manuel de Nino

Manuel de Nino

Manuel de Nino

D. Fernando Josef

Baca y Varco

Angel Garcia

D. Christobal Gonzalez  
de la Cruz

Xp. N. Gomez

Y Saavedra

Manuel  
Lorenzo Lopez

Manuel



2

En la Villa de Villafranca a Veintay  
ocho dias del mes de febrero de mil ochocientos  
novecientos y dos años los señores D. Melchor  
Vocales por quien se compone esta Junta  
gubernativa dijeron que siendo el tiempo llega  
do al desarrollo y ejecución del Planado han  
de las Obras de Labor en el que los Planados  
en esta clase de obra continúan su ejecución  
mientras pero por que la labor siempre se va  
sumbrando a medida que por algunos tiempos por que  
se reponga o se vaya desde luego a merced de  
modo se cargen por acortadas desde el día  
dos de venidero en que se verificara la de  
lida al Labor va de la pena acortada  
gradus continuando en su custodia los Guar  
das nombrados anteriormente a lo qual  
mientras acordaron sus señores que todo  
manchero o obra para que no tenga re  
comoda entrada quede como desde luego  
quedara acortada de los mismos donas  
al conaraveros lo que se publique por que llega  
a noticia de los señores y se firmaron a que doy  
fe

D. D. Tomas Manuel de Daza  
Martín de Utrilla  
Angel Garcia  
Juan Antonio  
Cavanillas  
D. Chustobal de Solas  
D. Fernando Gutierrez  
Casero  
Castro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT-  
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Villafraanca a diez  
y seis dias de mes de Mayo con el  
curato no vovna y doñ Los / res M<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
y de mas por quem se compoñe ena Munia  
miera de dñados juras en el conladon  
mdad exento dizeñ que en auenion  
aren llegdo el tiempo en queda de vna pñ  
ceder al nombra mario a reparadon  
para ce reparo est comuñion  
dada luego nombra vna y nombra on  
por tales y dñados noble a d<sup>o</sup> Josef  
de d<sup>o</sup> dñados Caldeñ y por el Enal  
de dñados Horn y dñados Horn dñados aqu  
res se la Hornique p<sup>o</sup> que a pñado de con  
go pñon los dñados necesarios pñ  
formacion los que de la fñl mario y que  
en auenion a eno acordado de Anco  
pñados mario dada luego de pñ que  
vendo que todos los dñados compareca  
con las dñados a comparecar y eno pñ  
las con las que tiene la villa por quem  
se nombra on y que se pñ que por  
el dia dñados y quem las que tener  
luego compareca a la dñados pñ que  
das en ellos que se dñados pñ



Este merced.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Car que por esta an lo acordaron y se  
man...  
Dn. Samuel de Baca y Alcazar  
Martin de Edillo Angel de...  
Cavanilla

Gerónimo Domínguez

Alvarado

Lorenzo José  
Munoz

En la villa de Villafraanca a Comendado  
del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y  
dos los Sres. Alcazar y Vocales por quien se compare  
con la ordenada a comendado de Jiron que por  
su oficio despachado por el a la villa de  
esta villa que lo son en aquella p<sup>a</sup> que  
comparacion a las de las villas de...  
y en que se han incluido con arreglo a las  
povos ordenadas segun sus haciendas

Sobre Cmo particular se halla. Por dho  
to Recurso por el apuntamiento a el año  
una año a una dho d. delegado de Pon  
tido y habido tiempo de el fin  
mientras el defensor la Comar Causa a  
estas Vecinos como evitar las que no de  
van seguirse sino medio p. alio de in  
valenciara de esta uno con forma  
de reparo a las Reas Inerencias a  
que todos deben estar en opinion para  
que an se verifique a cordura y corda  
ron sus mds el Confesio Compensana  
do sea a d. Jof. Antonio Duran Zapau  
a esta Verdad p. que padende a cha  
a la fuerza solucia y trauise en dho  
reparo y an comanda Causa o puestas  
alo dicho la proterea entoda forma  
ya reclamar qualquiera agravio que  
contenga y dno obligar a dho Com  
prendero a esta y pasar por el pora  
to de lo que dale de y compare el D. sea  
necesario por esta averdo o quedara  
tamente p. credito de ello q. p. el an. ed. y  
por y firmaron sus mds de q. d. y f. =

Yurruilab / Martinez di No  
Garcia / Casanillas / Lomas  
Dominguez /



En la villa de Villafuente a veinte y  
dos dias del mes de Agosto de mill e seiscientos  
noventa e dos los señores Alcaide Mayor y demas por  
quien se componen esta Real Audiencia  
de Indias en el en la forma a esta mbrada  
dizeron que apedimento de Indias se proce  
dio al derlinde y Amozonamiento de las  
Obras Reales por haverse notado Introdue  
cion en ellas por los confinantes con tierras  
de Lavo lo que quedo efectuado señalado  
y Amozonado por disposicion de Real Audiencia  
mientras pero en el dia se avierte que en  
quebrantamiento de las Reales Disposiciones  
se han excedido algunos de los mas Introdueci  
on de a nuevo en las Obras lo que es digno  
no a Correccion y enmienda por cuyo he  
cho acordaron sus mercedes se les exija por  
la contravencion ocho d' cada uno y que  
en el preciso termino de ocho dias ponga ca  
da uno en su tierra dos Piedras grandes  
que sirven de mojones aperecidos que si  
no cumplirlo se azeuana a costar de  
los omidos y a volverlo a quebrantar  
se le exijan la Multa de Veinte Dula  
dos y Cartagales con las penas de lo que  
remuevan y muden los mojones y pa  
evitar discordias en lo suento se le  
timara a su Vaya de multa lava  
lla en el mismo termino. y si se trope





Señe marañes.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**

Don Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia de Sardinia  
A vos el Conese, Justicia y Proximiento de esta villa de Villafra-  
ca Salud y gracia. Saverd que en la nueva Corte y Chancilleria  
en primera instancia ante los nuestros Alcaides del Cuzco y  
Hijos-Salvo, y en quarto de apelacion y suplicacion ante el nuestro  
Presidente y oydores de la nueva Audiencia que era y ha  
en la ciudad de Granada. A vos se han seguido con consecuencia  
de los por vos dicho Conese, Justicia y Proximiento de esta villa  
de Villafrauca formados, y en Con-ulta por mano de nuestros  
Jueces a la Sala de los nuestros Alcaides y mitidos originales  
y instancia de D.<sup>n</sup> Fernando Barona Caceres Melou, y C.<sup>o</sup>  
viro veano de esta dicha villa y natural de la de los Santos  
para su Proximiento en esta al estado de Cavallero Hijo-dalgo  
En los quales con arreo a lo para dicho efecto practicado en  
el que celebra en vos el Conese, Justicia y Proximiento de  
esta villa en el dia veinte y seis del mes de Enero pasado del  
proximo año acordastes señalas como con efecto señalas  
al D.<sup>n</sup> Fernando Barona Souza Caceres Melou y executa





del Nuevo Alcaide ordinario por el estado noble los años de  
seiscientos y treinta y cinco y treinta y ocho de cuyos empleos se  
hizo un traslado de lo que se hizo en el año de seiscientos y  
seiscientos y cinco y fue que el mismo noble de Hijo dalgo,  
y la de Alcaide ordinario por el estado noble a vista de que el D.  
Maximiliano de Padua vecindario del año de seiscientos y tres  
fue puesto con la misma nota de Hijo dalgo. De que pasando  
avocado en la villa de los Santos fue llamado por el Ayuntamiento  
al estado de Hijo dalgo en acuerdo que celebró  
a veinte de Diciembre de seiscientos y cinco y seis que fue  
aprobado por los señores Alcaides de Hijo dalgo y el  
se le hizo la correspondiente provision, a la que se dio llamo  
placet y a la consecuencia fue electo Alcaide ordinario  
por el estado noble el año de seiscientos y seis de cuyo empleo  
se le dio provision y de que en Padua vecindario de los años  
de seiscientos y cinco y seis y siete y ochenta y siete  
fue puesto con nota de noble. Y lo hasta aqui expuesto junto con  
lo que ha sido mi parte en las Alcaidías ordinarias con fecho  
no causa alguna concepción por causa de su nobleza. En  
las Alcaidías ordinarias fueros de mi parte acordado en la  
villa de Villavieja, en el mes de haber en ella con el  
Maximiliano para que se le diese tratamiento correspondiente  
a su nobleza, fues conraz ante el concejo de la villa de Villavieja  
pues con la devota obediencia que en el acuerdo celebrado  
y en el mes de Enero de este año se señaló electo el Hijo dalgo



Delate marqués.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS., AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**

mando dar caxera. v. A. con copia de lo auto  
de la que se trata en lo parte aqui expuesto. la noticia de  
la que de mi parte y Justicia del Reyento Acuerdo. Y  
por tanto. A. v. A. se plico se oia mandax que los men-  
cionados autos sean a raxera. E. en vno mayor. E. los  
Hijos dalg para que los entegre y apacione el dicho  
Acuerdo y Reuimiento hecho en mi parte. lo que ha de  
venera Real Provision para q. el Consejo Justicia  
y Reuimiento de dicha villa de Villafraña, en Confor-  
midad de el. le has a guardar y guarde todas las exem-  
ciones, franquicias, y libertades que segun Leyes Costas  
Prerrogas, practica y costumbre de dicha villa se acordaron  
guardar a los Hijos dalg, notarios de Sangre, no le in-  
cluyen en cargo alguna Capellanía, le anore como Hijo dalg  
en los Padrones, que con el vecindario le incluia, lo que  
ponga para los empleos propios de la Nobleza, y no le  
includa en el auto y Blason de su comunidad en las  
Portadas Capillas, Reponeos, vltimidad de oro, y pla-  
ta, y demas partes, que tenga por conveniente, y para  
que para que asi en lo sucesivo conste. e ponga  
Copia de vna Real Provision en el Libro Capitan  
las convenientes, y devuelva a mi parte la original con





**SELLO QVARTO, VEINTE MARIA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS,**

... para su uso  
... que solicito y sus  
... de los señores  
... y sus  
... de Sanabria en cinco y cinco dias del mes de Mayo  
... de mil seiscientos noventa y dos: vistos por los señores  
... del Gimón, e Alonso-diego de la Haza y Juan  
... de sus Alas: lo qual a esta parte en virtud de los  
... de el Consejo, Juris. y testimonios de la villa de villa  
... firmados a instancia de D. Fernando Barona  
... de las Cuevas, vecino de esta villa  
... en ella al ayuntamiento de Sanabria, lo  
... de S. M. lo pedido por su  
... de D. Fernando, que de todo fue hecha relación a  
... de D. Fernando, como aprobación de  
... de Sanabria y mudación de los  
... de Camarero  
... de ellos y de su pacto  
... de Sanabria, lo qual  
... de las Cuevas y correspondiente

Exposición de suplicas que pide en la forma acostumbrada  
PARA EL NUESTRO SEÑOR REY DON CARLOS TERCERO EN SU REINADO  
Y EN SU REINADO DE OCHO AÑOS  
su presente. Y para que se le conceda el dote de su mujer  
y dote que su hijo saca al nuevo Señor, y para que se le conceda  
pida parte a cada uno en Personá, en el día de once y seis  
de Agosto. De lo que por el nuevo Señor se acordó con el  
dimos a la sala de los nuevos señores, haciendo por el  
relación de lo antecedente, expresando, que el por la S  
nuestros Alcaldes decretado, en perpetuidad a nuestro  
el Sacramiento, del que como tal apelaba, presentándole  
en unido de tal, solicitando su remisión, y que para ha  
cerlo en forma se le mandasen entregar los dichos. Y  
que así se decretó en primer de Junio también para  
de del presente año. Con presencia de los quales por el  
nuevo Señor se firmó Petición, solicitando con res  
pecto a los señores de suplicas, y que de nuevo alegó  
se Revocase el por los nuevos Alcaldes y revocado, y que  
se decretase en favor del nuevo Señor Sacramiento. De  
cuyo auto por decreto del día diez de dicho mes, se cumplió  
su lado, y no obstante la instancia de interpuesta ape  
lación, con audiencia de ambas las contenidas partes, con  
dudos que fueran les firmamente advertidos de estos lados  
en la vista por los nuevos señores se previno en ellos  
uno cuyo tenor es como se sigue. Confirmado el día 5

en autos proveído por los Señores El Conde de Alifan y D. Diego  
de S. M. Juan de Alcazar en el día cinco y cinco del mes de  
Agosto pasado del presente año, lo qual se cumplió, y se executó en todo, y por todo, según se contiene en  
el se contiene, previene, y manda. Proveído por los Señores  
oidores de la Audiencia, y Chancillería de S. M. que lo vieren  
mandaron, y publicaron en Granada a quatro de Sep-  
tiembre de mil seiscientos noventa, y dos: esta publicado = Sei-  
-prentes, En esta = Cuya Providencia fue hecha saber al  
nuestro Fiscal en el día cinco de dicho mes, y al Procurador  
de contenido para cada uno en persona. Y de ella por el  
nuestro Fiscal, se presentó Petición, replicando en forma, y se  
traxa hecho con la competente individualidad, se le mandó  
en entrega los autos. Lo que así se dexó en el día cauce  
de veintio tres. Y habiendo sido la instancia de interpues-  
ta Suplicación, con quindencia de remanidos fuerd. conclusos  
que fueron testificaron, avisados de ellos día o cuenta.  
en su virtud por los señores oidores se proveió uno auto tenen-  
do el siguiente = Confirmamos el auto de vista en autos provei-  
do en el día quatro del mes de Septiembre pasado del presen-  
te año, el qual se cumplió, y se executó en todo, y por todo,  
según, y como está de contenido, previene, y manda. Y para  
su ejecución se dio, loon estos autos a la Sala de Alifan y D. Diego  
Proveído por los Señores Oidores de la Audiencia, y Chan-  
cellería de S. M. que lo vieren, mandaron, y publicaron





Ciute marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

... mandado a rre de Noviembre de mil...  
 ... noventa y dos. En la tubridado. Su presente. Hecho  
 Cuyo Presidente en el dia ama del presente me fue hecha  
 ... al nuevo Fiscal, y Procurador de conuenda para  
 ... cada uno en Lozana. Y por parte del Sr. Fernando  
 ... se conuio con sentimiento a la Sala de los nuevos  
 ... Alcaides haciendo por el Pluicio de lo antecedente, y de  
 ... las en su favor desentado, solicitando que para que lo man  
 ... dicto, rancia cum plido efecto, segun correspondia se le despa  
 ... rta a la correspondiente nueva Real Provision con in  
 ... cion de rrevisada. Y rrevisada, y rrevisada en Justicia  
 ... que rrevisada. Y haciendo rrevisada Cuenta, en vista por los  
 ... nuevos Alcaides del rrevisado. Y rrevisado de la nueva  
 ... Audiencia, rrevisado rrevisado en el dia siete del presente me  
 ... por rrevisado se mandado segun, y como se pedia, y que para rrevisado  
 ... se despachara la correspondiente nueva Real Provision  
 ... que se rrevisada. En esta observancia, y para que lo man  
 ... dado rrevisado cumplido efecto. Su rrevisado expedir esta  
 ... nueva rrevisada, para rrevisado Cometo, Justicia, y rrevisado.  
 ... de esta villa de Villafranca, por la qual se mandamos que  
 ... rrevisado. Y como con rrevisado. rrevisado, y rrevisado por





Veinte (maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

parte del Sr. Fernando Bazana, Conde de S. Lucea, Melcar, y Ciudad de esa veindad, estando juntos en vuestras Cavildo, y Ayuntamiento, según lo habeis de uso, y costumbre veais su contenido, y el de los autos proveidos, q. se tuvo en ella por premissos, e incorporados en primera instancia por los nros. Señores del Consejo, e Hijos-dalgo, y enagados Capellanía, y suplicación por el nro. Licenciado, y Oidores, y los oídos deis cumplidos, y secreteis, y hagais guardar, cumplir, y ejecutar en todo, y por todo. Y en su libranza, y ejecución, en conformidad del estado de Cavallero de Hijo-dalgo, que por el Año pasado Cavildo celebrado en el día veinte, y seis de Enero pasado del presente año, tenéis señalado al Sr. Fernando Bazana, Conde de S. Lucea, Melcar, y Ciudad, le pondreis en posesión de el, guardándole, y haciéndole gozar de todas las exenciones, franquicias, y preeminencias, que en este, y Comarca de esa villa, y en otros nuestros Reynos guardan à los demás Hijos-dalgo, exceptuándole, y haciéndole se le exceptue de todo los pechos, impuestos, y Contribuciones correspondientes al Estado General, amonándole, y haciéndole anotar en aquellos, en que con el veindadís le incluye, y se anota en la misma forma, que se anota en los demás Hijos-

dados le rambas, y proporcias, y haqui se le supponen  
y mimbres para los empleos de oficio, que en esta manera  
corresponden a su casa noble, sin impedirse, ni ex-  
causarle, ni permitirse se le haga, ni impida el u. r. del C.  
cudo, y Blason de sus armas en las Casas de su morada,  
haciendas de campo, de las Cortes y plaza, y demás  
partes, que le convenga, a excepción de en las Yndias de  
este nuestro Reyno de Granada, sino es que para ello pre-  
ceda el Real Permiso; todo sin perjuicio del nuestro Real  
Patrimonio en los juicios de posesion, y propiedad. Y para  
que siembre conite, haced vos el citado Consejo, Justicia  
y Presidencia de esa villa de Villafraña, que por el  
nuestro Escrivano de Caudillo se saque copia meroxa  
esta nuestra carta, escrita en limpio, signada, autori-  
zada en publica forma, y mancha, que haize fee, la que ha-  
zeris aserisar, poner, y colocar en vuestro Libro Capitul  
corriente y efectuado, devolvedeis esta original con testimo-  
nio a su continuacion (con testimonio deo puesto de su cum-  
plimiento de la parte del precitado D.º Fernando Baro-  
na, Douyo, Justicia, Melgar, y Exerico, para guarda  
de su dño. Y no hagais, ni permitais se haga cosa  
contraria, pena de la nuestra merced, y de veintemil  
maravedis para la nuestra camara, suso la qual  
pena mandamos a qualquier Escribano la notifique, y





de elle de testamentos. Dada en Guanada a nueve de Noviembre  
de mil setecientos noventa y dos = D<sup>o</sup> Diego de Villafañe =  
D<sup>o</sup> Pedro Soler y Caceres = D<sup>o</sup> Martin Juanes = D<sup>o</sup> Juan Mont  
Alvarado, E. curador mayor de los hijos d'alg. del Rey  
N<sup>o</sup> Sr. en el P<sup>o</sup> de A. y Ch. de la Real Audiencia de Mexico  
por su man<sup>o</sup>. con Auxilio de sus Abogados = Fern<sup>o</sup> de Chan  
maior = D<sup>o</sup> Juan de Sales Romero = D<sup>o</sup> Juan de Soto  
Jefe / Arzob. = D<sup>o</sup> Juan Josef Guacia de Castro =

Cumplim<sup>to</sup> En la villa de Villafañe a veinte y dos dias del mes  
de Noviembre de mil setec. noventa y dos años los Señores  
Alcalde maior, y vocales por quien se compone este Ayunta  
miento se presento la anterior R<sup>o</sup> Provision de S. M. y S.  
Alc. de la Sala de H<sup>os</sup>. d<sup>o</sup> de la Ciudad de Guanada, la  
q<sup>ue</sup> vista de sus mercedes dixeron: La obedecian, y obedecieron  
como a Carta de su Rey y Señor natural, y mandaron se  
cumpla en todo, y por todo, manteniendo en la posi  
cion de H<sup>os</sup>. d<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> desde luego se le ha<sup>ya</sup> para dadas a  
D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> de Guaxera, anotando en los Libros de R<sup>o</sup>nes en  
sinas de elle con la sum<sup>a</sup>, y lo estan los demas de esta  
v<sup>illa</sup> de d<sup>ho</sup> estado, guardandose de su cumplimiento, y preemi  
nencias, que le corresponden, en qualquiera de con cargo, ni  
pago concesi<sup>o</sup>, y para q<sup>ue</sup> fuesen ex propuesto en lo oficio  
q<sup>ue</sup> le corresponden, y conste de esta admiracion, se queda a





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Testimonio en el libro conuente C. sueldo  
de esta P. Provision y su Cumplim. y el y su b. tuacion  
con y firmaron su mesa D.º hoy fee = D.º J.º de Torres  
Juan C.º r.º n.º de la = D.º Diego Men.º Baca y Illua =  
Maxim.º Cordillo Flores = D.º Christoval Gonzalez del  
Solar & Zeli = Angel Garcia Antemi Lorenzo S.º

Alvarez  
encarada con su orixional a que yo el y su f.º a.º j.º pro.º de  
de la P.º del su.º y su cumplimiento de esta P.º villa  
me f.º me.º q.º de.º a.º la parte, y en su Re.ºo f.ºo.º y en fee  
de.º de.º, y cumpliendo con lo mandado en el anterior. Buca-  
do doy el presente que sano, y f.ºo.º en.º en.º villa en el  
mismo dia mes, y año

D.º Leonardo Vaxona  
  
Leonardo Vaxona



D.º Lorenzo Josef Alvarez C.º.º de su Mag.º



**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**

en todos sus Pleitos Juzgos, y Ayuntamiento  
de esta villa certifico, y doy fee, que en Ayuntamiento  
de este dia por parte de D.<sup>o</sup> Josef Antonio Duxan Zapata  
se presento en el una M. Provision de S.<sup>o</sup> Mag.<sup>o</sup> y S.<sup>o</sup> Res.  
del Supremo Consejo de Castilla despachada en Madrid  
a diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y tres,  
por la que contra, y pre-  
sente que D.<sup>o</sup> Antonio Guerrero Calderon de esta vecindad  
en los once de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho se  
presento Pedim.<sup>o</sup> en d<sup>ta</sup> Superioridad, proponiendo  
demanda de lanceo a los oficios de Residencia perpetuos,  
que exercian d<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Josef, D.<sup>o</sup> Diego Manuel, D.<sup>o</sup> Marcos  
Antonio, D.<sup>o</sup> Diego Josef, y D.<sup>o</sup> Fernando Placido Baza  
de cuya Demanda se confuso traslado a los subodichos  
previniendole q.<sup>o</sup> dentro de treinta dias exhibieren sus  
primordiales titulos, y por no haver usado de d<sup>to</sup> traslado  
ni cumplido con lo en el preceptuado por Providencia de  
nueve de Marzo del siguiente año se dieron por seque-  
strados d<sup>tos</sup> oficios, mandandole suspender en el uso, y  
exercicio de ellos, en cuya suspension han permanecido has-  
ta que en los diez y nueve de Junio del presente año por  
d<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Josef se presento d<sup>to</sup> primordial, solicitando se  
levantase el sequestro, y documentado el Expediente

con emplazamiento a dho D<sup>o</sup> Antonio Calderon  
en su / Celdio con señalamiento de dia para la  
vista. e proveio auto en los treynta e Ocho de octubre, man-  
dando expedir dha s<sup>ta</sup> Provision, cuyo Pie es del  
tenor siguiente

Dize

Por la qual **Ferremos** por bien alzar, y alzamos el  
seguenzo acordado en el citado decreto e nro<sup>o</sup> en que  
de que va hecha mencion de diez de Marzo e mil secc-  
setenta, y nueve, y **Provis<sup>on</sup>** en su virtud librada en  
quinze de el en quanto a el oficio q<sup>e</sup> exercia el mencio-  
nado D<sup>o</sup> Josef Anton Duran Zapata, a quien se  
le desla libre, y expedido su auto, como, y como enton-  
ces lo tenia, y os mandamos de pongais. e haga saver el  
estado de citados auto al Concejo, Jurado, y Presim<sup>to</sup>  
de esa villa, estando juntos en su Ayuntamiento. como  
lo tienen de Costumbre, pudiendo ser, y uno a un  
Alc. de dos Presidoxes, y al Prox. Sindico Real, para  
que os lo digan, y hagan saver de forma q<sup>e</sup> llegue  
a su noticia, y de ello no puedan alegar ignorancia  
alguna afin q<sup>e</sup> use de su dho en ellos, si le cono-  
niere, q<sup>e</sup> asi es nra voluntad. Dada en Madrid  
a diez y seis de Nov<sup>bre</sup> e mil secc. noventa, y dos  
El Marques de Roda = D<sup>o</sup> Pedro Flores = Josef An-  
tonio Fier = D<sup>o</sup> Jo. de Olon de la raxateopi = D<sup>o</sup> Gonzalo  
Josef de vilhed = Yo D<sup>o</sup> Josef Payo Sans Sec<sup>o</sup> de Cam<sup>ara</sup>  
del Prox nro<sup>o</sup> la hize escrevir p<sup>o</sup> su mano.



con acuerdo de los de su Consejo

Segun asi, y mas largam.<sup>te</sup> consta de dha Provision, a q.  
me Remite, y se devolvi a la parte, y de su Plazo firmo  
y entee de ello doy el presente, que cesafio, y firmo  
en esta Villa de Villafraanca, y a Ocho dias de Diciembre  
mil. cccc. noventa, y dos

Yo Josef Antonio  
Duran Zapata

Escrivo Real  
Alvarado

En la V.<sup>a</sup> de Villafraanca a veinte Dias del mes de Dicie-  
bre de mil. cccc. noventa, y dos años. El Sr. Ab. de Madrid  
por su Mac.<sup>ta</sup>, y demás por quien se compone su  
Junta.<sup>ta</sup> estando juntos en el con la solemnidad q.<sup>e</sup> acostum-  
bran por ante mi el ynfascripto Es.<sup>to</sup> dijeron: Fue mediante  
a haver sido su m.<sup>ta</sup> requerido con un Despacho del Sr. Jefe  
de Merid, q.<sup>e</sup> con su Aud.<sup>a</sup> se halla en la V.<sup>a</sup> de Badajoz a fin  
de q.<sup>e</sup> comparezca en ella, y ante su m.<sup>ta</sup> un Comisionado  
de este Junta.<sup>ta</sup> con Personas, que con pleno conocimiento  
en este termino depongan a los Cargos, que se le hacen  
en el termino de .ccc. dias, y para q.<sup>e</sup> asi se verifique por  
el p.<sup>te</sup> orador, que dan todo su poder cumplido, et que es  
neces.<sup>o</sup> y p.<sup>te</sup> dió se requiere a Anselmo Capiculan de Anis.<sup>ta</sup>  
para que pasando a dha Villa con los Autores q.<sup>e</sup> p.<sup>te</sup> ello se  
elijan, y presentandose a dho Sr. Comisionado en virtud





Telete marañeño.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

Los Censos q' a esta V.ª se le hacen, excepciones y  
pida lo q' correspondi para el abtulo, presentando  
p.ª ello qualquiera Pedim.ª, Excepc.ª, y Provan.ª  
y qualquiera otra docum.ª q' nec.ª.ª sea, y haciendo co-  
do quanto los Pres.ª de la V.ª fueren o fueren, presenten  
sido. Que p.ª udo ello y lo demás anfo, y depend.ª, aun-  
que aqui no se declare, y p.ª Dño.ª y que en mui espe-  
cialidad le otorgan, y confieren este Poder con libere-  
tad, y a tal fin, y sin limitac.ª ni Reserva  
de cosa alguna. En auto testim.ª asi lo dijeron, acordaron  
y firmaron sus m.ªs. D.ª yo el C.ª.ª don fe-  
lix D.ª Tomas Manuel

Abundado

José de  
Duran

En Angel Garcia  
D.ª Cristobal de Solís  
D.ª J.ª  
D.ª J.ª  
D.ª J.ª

Acuerdo sobre lo q'  
se expresara. En Ayuntamiento...  
de para...  
por la Señoría...  
Vinos. Diseno. Qui para...



Breve noticia de la enseñanza q.<sup>e</sup> se dará á la Juventud en el Colegio de S.<sup>n</sup> Pedro de la Villa de Cáceres, y de los requisitos p.<sup>ra</sup> ser admitidos Colegiales Pacionistas.

Enterado el Supremo Consejo de Castilla del estado en q.<sup>e</sup> se hallaba el Colegio de S.<sup>n</sup> Pedro de la Villa de Cáceres encargó en 12. de Octubre de 1791. al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Arias Ant.<sup>o</sup> Alon del mismo Consejo con antigüedad en él y Regente de la R.<sup>l</sup> Audiencia de Extremadura q.<sup>e</sup>, con acuerdo del M.<sup>mo</sup>. S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Alvarez de Castro actual Obispo de Coia, tomarse las Providencias mas conducentes p.<sup>ra</sup> perfeccionar el establecim.<sup>to</sup> del referido Colegio; y en su cumplim.<sup>to</sup> dispuso desde luego q.<sup>e</sup> con la enseñanza de Latindad, ya establecida en él, se principiasen los Cursos de Filosofía, Matematicas y Teología, los q.<sup>e</sup> con notorio aprovecham.<sup>to</sup> se concluyeron en el presente año de 1792.

Esta misma enseñanza se dará en los siguientes años escolares continuando d.<sup>hos</sup> cursos, y p.<sup>ra</sup> proporcionax á la Juventud estudiosa una completa instruccion, se principiara en el presente año de 92. otro curso de Filosofía, otro de Matematicas, y otro de Teología Moral.

Serán publicos estos estudios, y principiaron en el mes de Octubre. Ninguno sera admitido sin la aprobacion de Latind.<sup>d</sup> p.<sup>ra</sup> el estudio de Filosofía, ó la habilitacion de las correspondientes matriculas p.<sup>ra</sup> el de Teología. A estas Aulas asistirán con vestido talax y sombrero de tres picos, y á las de Gramatica y Matematicas con qualquier vestido decente para q.<sup>e</sup> puedan aprovecharse de estas los Artesanos.

Ingreso -

Los q.<sup>os</sup> desearan ser admitidos Colegiales  
cionistas han de ser legitimos, de honrada y  
nesta familia sin nota de infamia, y aun  
los Nobles seran recibidos con el debido aprecio  
no sera necesaria la qualid.<sup>d</sup> de nobleza.  
han de exceder la edad de 14. a.<sup>os</sup>; y p.<sup>ta</sup> q.<sup>os</sup>  
puedan tomarse los informes correspond.  
sobre estas circunstancias, deberan dirigirlas  
anticipacion sus memoriales a dho. S.<sup>ta</sup> Repres.

Equipage -

El Colegial a su ingreso debera presentar  
al Vice-Rector del Colegio un cubierto con sus  
chillo, quatro toallas de manos, seis servilletas  
y dos sacos p.<sup>ta</sup> mudanza de ropa; quatro  
banas, quatro fundas livas, una manta  
un sobre-cama; dos Colchones, dos almoada  
un catre; seis pares de Calcetas, otros seis  
medias negras, dos camisas de dormir, seis  
de Calzoncillos y seis Camisas; quatro paños  
blancos de hilo p.<sup>ta</sup> dormir y seis pañuelos  
el bolsillo; una mesa con sus caxon con  
y el tapete correspond.<sup>te</sup>; dos sillas, tinteros  
vadera y belon con sus espaviladeras; un  
pillo, un peine y un escarpador; un Baul  
los Libros necesarios p.<sup>ta</sup> la facultad q.<sup>os</sup> ha  
de estudiar. Entregara asi mismo quaranta  
rs. vn p.<sup>ta</sup> la Libreria del Colegio.

Vestido de Colegial.

Debera tamb.<sup>en</sup> presentarse a dho. Vice-Rector  
el vestido de Colegial q.<sup>os</sup> sera un manto tal  
de paño pardo de las Fabricas de España, de  
ca encarnada de lila, Bonete, Chupa  
ion y cuello negro con cinta azul; y para  
dentro de casa un Balandran cerrado de  
ño comun de Taxovillas.

Enseñanza.

Se les enseñara p.<sup>ta</sup> ahora Doctrina Cristiana,  
na, Latinid., Filosofia, Matematicas, Teologia

Unos de los otros: un para p.<sup>ta</sup> otras q.<sup>os</sup> qual es que



gia Scholastico-Dogmatica y Moral; y en lo sucesivo se establecerán otros estudios.

Distribucion de horas.

Se les despertará por la mañana, se lavarán y asistirán a misa; despues estudio y desayuno hasta las 8; desde esta hora hasta las doce acudirán a sus respectivas Aulas; a las doce se tocará a comer, y despues descansarán hasta las dos, a cuya hora empezará la enseñanza hasta las 5: desde esta hasta las 6 merienda y recreo; desde las 6 hasta las 8 estudio; a las 8 Rosario y examen de Conciencias; despues del qual irán a cenar y tendrán quietud hasta las diez, q. se tocará a silencio y retiro.

Aseo y limpieza.

Se lavarán todos los dias, se mudarán la ropa blanca todas las semanas, y se les peinará el pelo en ocho dias; se les hará y levantará la cama todos los dias; se les barrerá todas las semanas el Quarto y Dormitorio, y se les lavará la Ropa sucia.

Comida y asistencia.

Se les dará almuerzo de vianda caliente variando la calidad y el modo; al medio dia sopa diferenciada, puchero compuesto de Saca, Caxnero, Tocino, chorizo y garbanzos con la verdura correspondiente, un principio y postres; a la merienda fruta fresca, seca, o queso; y a la cena ensalada, quisado y postres. Se les asistirá con medico, Cirujano, Barbero y Botica.

Pension anual.

Darán los Colegiales por sus asistencias cinco rs. diarios y doce fanegas de trigo pagados por tercios anticipados; y en el tiempo de vacaciones el q. no quisiere residir en el Colegio, sin innovar la contribucion de las doce fanegas de trigo, pagará dos rs. diarios.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

202



— + —

Muy Sr. mio: Para q. la Provincia  
de Extremadura pueda aprovecharse de  
la Educacion y Estudios q. se han estable-  
cido en el Colegio de la presente Villa, re-  
mito á S. la Adjunta Instruccion de acu-  
erdo con el Illmo. Sr. actual Obispo de  
Coria; y luego q. la reciba, dispondra se  
lea en Ayuntamiento pleno con asistencia  
de los Diputados y Syndicos, y la coloca-  
ra en el Archivo p. q. custodiandose en  
el, se manifieste á quantos sujetos qui-  
sieren enterarse de su contenido: Y de  
haverse asi cumplido, espero me dara S.  
aviso.

Dios que. á S. m. a. Caceres á 18. de  
Sept. de año de 1792,

M. de O. m. d.  
su mar. de. ser. v.

Amos. J. m. d.

Sr. D. Tomas Manuel Nuñuela Alcalde Mayor de  
Villa Franca



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





*Ullas. de l. enon. / un para p. enon. / g. enon. / g.*